



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2020-00061

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA se ha recibido el presente proceso verbal seguido a través de mandatario judicial por HUGO ALONSO ÁLVAREZ ARÉVALO contra JAIME VELASQUEZ SALAMANCA, a fin de calificar el impedimento manifestado por la titular de ese Despacho, Dra. CLAUDIA JAIMES FRANCO, para conocer del mismo, en virtud de que concurre en ella la causal de impedimento prevista en el art. 141-9 del C.G.P., puesto que mantiene una amistad íntima con el demandado, que nació en las aulas de la universidad, fortaleciendo esos lazos de amistad con el tiempo, emitiendo concepto previo sobre la problemática que así se debate, situación que conllevaría a que no haya imparcialidad al momento de adoptar las decisiones respectivas en cuanto al impedimento de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto por dicho funcionario no cabe duda que la situación planteada le impide seguir conociendo del caso puesto a su consideración con la debida serenidad y absoluta rectitud. En consecuencia, se impone declarar fundado dicho impedimento, a fin de evitar toda duda o sospecha de parcialidad, debiendo avocar este Juzgado el conocimiento de la demanda aludida, tal como lo estatuye el art. 140 del C.G.P.

Finalmente, y previo a decidir sobre la admisión de la demanda con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días constituya caución por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$52.896.000) M. L., en dinero en efectivo o a través de una compañía de seguros, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar petitionada en el libelo demandador.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, Dra. CLAUDIA JAIMES FRANCO, para seguir conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso verbal seguido por HUGO ALONSO ÁLVAREZ ARÉVALO contra JAIME VELÁSQUEZ SALAMANCA.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días constituya caución por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$52.896.000) M. L., en dinero en efectivo o a través de una compañía de seguros, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para ordenar lo que fuere conducente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña

Verbal de Restitución 2020-00058

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C.G.P. y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda verbal de restitución de inmueble por arrendamiento, promovida por el BANCO DAVIVIENDA, representada legalmente por el doctor ALEXANDER RINCÓN LUNA, a través de mandatario judicial contra PIER PAOLO ORTIZ FRANCO.

Trámítase por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 siguientes del C.G.P. En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase al demandado que debe prestar los recibos de pago de los cánones que adeuda según manifestación del demandante o en su defecto consignar a órdenes de este Juzgado los mismos y los que se causen en el transcurso del proceso, so pena de no ser oído, según lo dispuesto en el artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.